

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Modificación de la Posición 15.24 A en Alicante con E.M. G-65 para el punto de entrega a Yesos Ibéricos. Proyecto de Autorización», presentado por la empresa Enagas, Sociedad Anónima, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La principales características básicas de la referida modificación de la posición de línea 15.24 A del gasoducto Valencia-Alicante y de la nueva estación de medida (E.M.), situada en el término municipal de Alicante, son las que se indican a continuación.

La modificación de la mencionada posición 15.24 A resulta necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural preciso para alimentar al ramal de suministro de gas natural a Yesos Ibéricos, que partirá de la mencionada posición de línea del gasoducto.

La estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-65, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto Valencia-Alicante, en su posición 15.24 A, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E.M.; la cual tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal de suministro de gas natural a Yesos Ibéricos.

La estación de medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 8.670 metros cúbicos normales por hora por línea.

La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada del gas natural a la estación de medida (E.M.) como en el lado de salida de 72 bares.

Cada una de las líneas de la E.M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición del caudal de gas.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la E.M., los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 15.24 A y de la estación de medida G-65, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las

características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, del inicio de las obras de modificación de las instalaciones y de su terminación, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dependencia del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones de la citada posición, o en relación en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103, de 28 de abril), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de enero de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas. Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**6.255/05. Anuncio de la Delegación de Gobierno en Murcia, Área de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del Proyecto de ejecución para la Addenda al Gasoducto Cartagena-Orihuela. Modificación de la Posición D-00 con E.M. G-2500, punto de conexión para Iberdrola, en el término municipal de Cartagena.**

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Paseo de los Olmos, número 19, 28005 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del proyecto de instalaciones Addenda al Gasoducto Cartagena-Orihuela. Modificación de la Posición D-00 con E.M. G-2500, punto de conexión para Iberdrola en el término municipal de Cartagena.

Descripción de las instalaciones: El objeto del presente proyecto es el de incluir como parte del mismo las instalaciones de Obra Civil, Montaje Mecánico, Instalaciones Eléctricas, Red de Tierras, Instrumentación y pruebas para la Modificación de la Posición D-00 que tendrá una salida a 16 pulgadas de diámetro y que suministrará gas a la Estación de Medida G-2500, con una presión de servicio de 72 bar que es el punto de entrega de gas a Iberdrola, así como de un edificio para la EM y otro edificio adosado para los cuadros eléctricos y de instrumentación, todo ello incluido en una posición vallada y con acceso a una calle de servicio del Puerto de Cartagena donde se ubica la Planta de GNL de ENAGAS, S.A en el Término Municipal de Cartagena.

El Presupuesto asciende a la cantidad de novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco euros con setenta y siete céntimos (908.425,77 €).

Término municipal afectado: Cartagena.

Para la construcción de las instalaciones objeto del presente proyecto, no se afectan bienes de propiedad privada.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el proyecto en esta Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno, sita en Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio, número 6, primero (C.P. 30071) y se puedan presentar por triplicado, en dicho Centro, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente de la inserción de este anuncio.

Murcia, 28 de diciembre de 2004.—El Director del Área de Fomento, J. Esteban Sánchez Blanco.

**6.256/05. Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Granada, Área Funcional de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para el proyecto «Anexo al Gasoducto Granada-Motril. Modificación de la Posición L-07 con E.R.M. G-100. Punto de conexión para Gas Natural SDG», en el término municipal de Granada.**

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de los Olmos, número 19, 28005 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del proyecto de instalaciones «Anexo al Gasoducto Granada-Motril. Modificación de la Posición L-07 con E.R.M. G-100. Punto de conexión para Gas Natural, SDG», en el término municipal de Granada.

Descripción de las instalaciones: El objeto del presente proyecto es el de incluir como parte del mismo, las instalaciones de la modificación de la posición de válvulas de seccionamiento y derivación (Posición L-07) a 80 bar para la implantación de una Estación de Regulación y